



CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES No. SOPI-CD-229-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN Y JOHN ALEXANDER ORDUÑA DIAZ.

Entre los suscritos a saber **GILDARDO ANSISAR MELO GARNICA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.468.063 expedida en Villapinzón, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villapinzón con número de identificación tributaria 899.999.445-3, y como tal su representante legal, según acta de posesión de fecha 26 de diciembre de 2023 suscrita ante la Notaría Única de Villapinzón, de conformidad con el Artículo 314 de la Constitución Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11, literal b del numeral 3 del estatuto General de Contratación (ley 80/93), quien para los efectos del presente contrato se denominará el MUNICIPIO, por una parte y por la otra **JOHN ALEXANDER ORDUÑA DIAZ.**, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° **80.778.345 de BOGOTÁ D.C.**, con domicilio y lugar de notificación en **la CALLE 9 NRO 3-05 VILLAPINZÓN** y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el Alcalde Municipal puede contratar la prestación de servicios profesionales para asuntos especiales y de apoyo a la gestión que no estén dentro de las competencias asignadas a los funcionarios de planta, o que por su grado de especialización no pueden desarrollar las labores objeto del presente contrato **b)** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 y el Artículo 2 de La ley 1150, la celebración de los contratos a que se refiere el numeral 4, Literal h, podrá contratarse directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, **c)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015 respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales establece que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, **d)** Que de conformidad con lo establecido en la ley, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos; la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador de gasto deberá dejar constancia escrita. **e)** Que de acuerdo con su definición legal, el contrato de prestación de servicios permite a las entidades estatales atender sus necesidades de "administración o funcionamiento", cuando el personal vinculado a su planta de personal no es suficiente o no tiene los conocimientos especializados que la actividad demande. **f)** Que analizado lo anterior y considerando que la Administración Municipal no cuenta con personal de planta suficiente que posea la idoneidad y experiencia directamente relacionada con las actividades a ejecutar, motivo por el cual amparados en lo establecido en el literal d) del numeral 1° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el decreto 1082 de 2015, se determina la necesidad de contratar en forma directa a una persona natural a fin de que adelante y apoye este Fin específico y necesario para el desarrollo efectivo de la gestión. **g)** Que el municipio cuenta con la Disponibilidad presupuestal para desarrollar este objeto. **h)** Que de acuerdo con su definición legal, el contrato de Prestación de servicios permite a las entidades estatales atender sus necesidades de "administración o funcionamiento", cuando el personal vinculado a su planta de personal no es suficiente o no tiene los conocimientos especializados que la actividad demande. **i)** Que la Secretaría de Gobierno certificó que la planta de personal no es suficiente y que no existen funcionarios que tengan la idoneidad y experiencia para el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO COMO PROFESIONAL PARA LAS ACTIVIDADES PROPIAS LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA EN LA SUPERVISIÓN AL MANTENIMIENTO DE VÍAS, EN EL SEGUIMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INGENIERÍA EN EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN



CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Las obligaciones específicas a desarrollar son las siguientes:

1. Brindar apoyo profesional en la planeación, ejecución, seguimiento y supervisión de los contratos y proyectos a cargo de la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura del Municipio de Villapinzón.
2. Elaborar la respuesta a derechos de petición, quejas, reclamos, sugerencias y demás solicitudes o comunicaciones radicadas en la dependencia.
3. Preparar las actas e informes requeridos durante la ejecución, seguimiento y liquidación de contratos y convenios, así como de comités y reuniones de obra.
4. Apoyar la realización de visitas técnicas, el levantamiento de actas y las actividades relacionadas con la formulación e implementación de acciones para la apertura de vías urbanas en el municipio.
5. Prestar apoyo profesional en las actividades asignadas por la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura, de conformidad con las directrices impartidas por el supervisor del contrato y/o el Alcalde Municipal.

Para los pagos, el contratista deberá entregar al supervisor informe de las actividades realizadas durante el periodo correspondiente.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico *[si lo hay]*, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
11. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos. *[si aplica]*
12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
13. En los casos en donde el contratista haya recibido elementos y/o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constará en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe



quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes. [si aplica]

14. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Son obligaciones entre otras las siguientes:

1. Pagar al contratista el precio pactado en el contrato.
2. Ejercer la supervisión del contrato realizando el seguimiento a las labores desarrolladas y expedir la certificación de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
3. Poner a disposición del contratista la información necesaria para efecto del cumplimiento del objeto contractual y las condiciones pactadas, de forma directa, completa y oportuna y a través de los enlaces designados al inicio del contrato.
4. Asistir diligentemente al CONTRATISTA en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones e impedimentos en las labores del contratista,

En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual el municipio deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA QUINTA: VALOR: El valor del presente contrato por los servicios prestados al municipio, es la suma única, total y sin ajustes o reajustes de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, que las partes entienden y aceptan que el valor del contrato aquí indicado representa para EL CONTRATISTA la plena y total remuneración por los servicios prestados.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: Cuatro (04) pagos parciales cada uno por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)** cada uno, previa presentación del informe de actividades debidamente aceptado por el supervisor del contrato y una vez presentada la respectiva certificación donde conste el cumplimiento del objeto del contrato, así como el comprobante o planillas de pago por concepto de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los períodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los días de servicios efectivamente prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado. Se entiende por mensualidad períodos de treinta (30) días comprendidos entre el primero (1) y el día treinta (30) de cada mes.

Para efectos de autorizar cada uno de los pagos que se determinen de acuerdo al análisis realizado, deberá acreditarse por parte del contratista que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Al igual estarán sujetos a los informes periódicos y final de supervisión.

EL MUNICIPIO, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y el CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Estos se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal que se anexa al presente estudio.

CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: EL MUNICIPIO, verificará la ejecución del presente contrato por medio de un Supervisor designado para tal fin por el Municipio, para el caso específico por el **SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA**, quien deberá realizar las actividades de acuerdo con lo ordenado en el Manual de Contratación, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas



relacionadas. Este funcionario representará al MUNICIPIO y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del contrato. El supervisor exigirá el cumplimiento del pago de los aportes frente a los sistemas de salud, pensiones, y riesgos profesionales a que haya lugar durante el período de ejecución contractual, requisito sin el cual no se tramitará el respectivo pago. Las divergencias que se presenten entre el CONTRATISTA y el supervisor, serán dirimidas por el Jefe de la entidad contratante o su delegado. El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA, de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA ÚNICA: El decreto 1082 de 2015 establece: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Para el presente caso dado el valor y plazo del contrato, al igual que la asignación de riesgos, **NO** se exige la presentación de garantías. Por tanto, dada la calidad de las partes, monto y objeto, no se exige presentación de garantías.

CLAUSULA NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL. El presente contrato es de naturaleza comercial y se regirá por las normas del derecho privado. Entre las partes y para los efectos del presente contrato no existe relación laboral de naturaleza alguna con EL CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto del mismo y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí estipulado.

CLÁUSULA DECIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El plazo de ejecución del presente contrato será de Cuatro (04) meses SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la afiliación a la ARL, la expedición del Registro Presupuestal y suscripción del inicio del contrato en SECOP 2.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: El MUNICIPIO declara la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme dispone la ley 80 de 1993, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a paralización. En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993, La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento (ley 80/93, Art. 18). También se declara la caducidad cuando con ocasión del contrato EL CONTRATISTA, incurra en cualquiera de las causales previstas en el artículo 82 de la Ley 104 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACION MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL: Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del MUNICIPIO DE VILLAPINZON, contenido en el artículo 28 de la Ley 80 de 1.993. Se podrá suscribir un contrato adicional cuyo valor no exceda el 50% de la cuantía originalmente pactada.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: - SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL El Municipio pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto Municipal de rentas y gastos 2026, de acuerdo al CDP No. 2026000529 de fecha 4 de agosto de 2026, afectando el rubro presupuestal 2.3 1 24 2402 0600 2402112 62 2024258730014 18 expedido por la Secretaria de Hacienda.



CLAUSULA DECIMA QUINTA: - TERMINACION UNILATERAL: EL MUNICIPIO podrá, además de las causales de Ley, dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, sin que se genere reclamación o indemnización alguna en su contra.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación. Sin embargo, en el evento de existir terminación anticipada del contrato, se realizará un acta de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, declara EL CONTRATISTA que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que se llegare a sobrevenir alguno, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley ibídem.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal. 2. Configuración de inicio en el Secop II.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA: En el evento en que el CONTRATISTA incumpla total o parcialmente sus obligaciones legales o contractuales pagará a EL MUNICIPIO a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios que se causen. Lo anterior, sin perjuicio que EL MUNICIPIO solicite al CONTRATISTA el cumplimiento integral del objeto contractual y la totalidad del valor de los daños causados en lo que excedan al valor de la cláusula penal pactada.

CLAUSULA VIGESIMA- MULTAS: La mora o el incumplimiento parcial de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA por medio del presente Contrato, dará derecho AL MUNICIPIO DE VILLAPINZON para imponer a aquel multas diarias del uno por mil (1X1000) del valor del Contrato hasta por diez (10) días, las cuales se podrán descontar de los saldos a favor del contratista quien así lo acepta y autoriza expresamente la tasación, y descuento de las mismas en sede administrativa. Llegado el caso, su imposición se hará mediante Resolución motivada de MUNICIPIO DE VILLAPINZON en la que se expresare (n) la (s) que dio (eron) lugar a ella (s). Dicha Resolución se notificará personalmente al CONTRATISTA y si ello no fuere posible se notificará por edicto de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. Contra dicha Providencia cabe el recurso de Reposición que podrá ser interpuesto por EL CONTRATISTA dentro del término legal. Ejecutoriado el Acto Administrativo, su parte resolutive deberá publicarse por dos (2) veces en periódicos de amplia circulación en el Territorio Nacional, comunicarse a la Cámara de Comercio respectiva y a la Procuraduría General de la Nación y publicarse además en el Diario Oficial a cargo del sancionado. PARAGRAFO.- El valor de las multas ingresará al Municipio a través de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Villapinzón.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: IMPUESTOS: El CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, que se causen por la suscripción, ejecución, terminación y liquidación de este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: VEEDURIAS CIUDADANAS: El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la mencionada Ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la producción intelectual, conceptos,



información u otro material en curso o completo, incluyendo pero no limitativo a inventos, reportes, obras, recomendaciones, informes, análisis, bases de datos, programas de computador, planos, fotografías, desarrollados o proporcionados por EL CONTRATISTA durante el desarrollo del presente contrato, serán única y exclusiva propiedad del MUNICIPIO. Para efectos de la formalización de la propiedad, EL CONTRATISTA transfiere mediante el presente documento y de manera irrevocable, todos los derechos, títulos e intereses al MUNICIPIO, incluyendo pero no limitado a patentes, derechos, marcas registradas u otros derechos derivados del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual del presente contrato el Municipio de Villapinzón.

El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal. Para constancia se firma una vez leído y aceptado por quienes en ella intervinieron en la plataforma SECOP II.